

ueñon los empleos de Juratos y Capitulares.
Sabiendo se para el referido fin, y requi-
miento de dicho Alcaide, despachado de diferentes
libra mientos de cosas de Cantidades con sus
los propios de esta Villa y sus Mores como
por los Conessos, y Juratos que an servido de
sus oficios, des de este año de veintey tres.
Sasua el de veintey tres, que se es por dicho Alcaide
al Decreto, para que se vieren Essequies
las cantidades que se suponian para en
primeros Conatos buentay, y con el fin pa-
ra los Capitulares y Juratos de dicho Con-
cesso, lo que su dencia no diendo despachar
dichos libramientos, ni ser del cargo de esta Vi-
lla ni sus propios, el subuenir a los gastos que se
dan a cuenta de dichos en el requimientto de dicho
Alcaide, y en su consecuencia, como malos li-
bramientos estar obligados a la satisfacion
de lo librado, en los mandamientos expresados
para el fin referido, que pararan en las
cuentas de propios, de cuos caudales se allaneg-
ros desposados, y en su fuor caso para su
inda apluacion, asi daron que el Procurador
don Simón de este Concesso sacando copia
autentica de dichos mandamientos, executase
en el Juzgado y tribunales que conuenigan
las dexas dencias que sean necesarias, para que
lo an librado por ellos, veintey tres, y tres
trava a los propios y rentas de esta dicha Villa
y con equidad que sea se haga cargo a su mo-
ra de Domo - Asi mismo asi daron que en

